



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Doce de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2017-00247-00

CONSIDERACIONES

Se advierte que, mediante auto del 05 de mayo de 2017, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo el demandado fue notificado a través de curadora ad litem, el día 14 de marzo de 2022, luego de haber sido debidamente emplazado e insertado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y, pese a que la curadora allegó escrito de contestación a la demanda, en el mismo no propuso excepciones de mérito, más allá de la genérica, la cual, considera el despacho, no constituye un medio exceptivo, en tanto no se encuentra oposición alguna a las pretensiones ni reparo al título allegado con la demanda.

Dispone el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, lo siguiente:

*“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 05 de mayo de 2017.

RADICADO N°. 2017-00247-00

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$6.008.000.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

141

LL

Firmado Por:  
Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249046342272fb0c4486c887855f8ff1ef1a6e7e2c997c90cdbcbe8818cb123**

Documento generado en 12/08/2022 12:03:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**